

**ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 004 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y MANTIS “CORPORACION MANTIS ONG**

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte la **CORPORACION PARA LA RESULTARIA ESTRATEGICA MANTIS “CORPORACION MANTIS ONG”** identificado con el NIT 900255134-8 representada legalmente por **ANDREA YURANY CIFUENTES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía 40.327.744 expedida en Villavicencio, quien en adelante y para efectos del presente acta se denominará **LA ESAL** ; quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución N. 068 del 30 de junio de 2023, el representante legal de la ASOCIACION autorizó la contratación con una ESAL, la cual fue debidamente notificada.
- II. Que el 10 de julio de 2023 se celebró el convenio de asociación 004 de 2023, entre las partes cuyo objeto contractual corresponde a: **“CONTRATAR LA LOGISTICA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA GASTRONOMICA Y TURISTICA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL ANIVERSARIO XLIX DEL MUNICIPIO DE INRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.”** por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSICENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 340.260.000).
- III. Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- IV. Que el Convenio de Asociación 004 de 2023, suscrito entre la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso “ASOSUPRO” y **CORPORACION MANTIS ONG**, en su cláusula **DECIMA TERCERA. GARANTIAS.** señala las garantías exigidas a la ESAL.
- V. Que de acuerdo al convenio de asociación número 262 de 2023, suscrito entre el Municipio de Inirida y ASOSUPRO, convenio principal al presente proceso de contratación, se realizó acta de aclaración en el cual se establecieron las pólizas requeridas para el desarrollo de las actividades establecidas en el acto contractual.
- VI. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá’ los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta, Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

[direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co) - [juridica@asosupro.gov.co](mailto:juridica@asosupro.gov.co)

[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)

**ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 004 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y MANTIS "CORPORACION MANTIS ONG**

- VII. Que las aclaraciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- VIII. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO AL CONVENIO DE ASOCIACION No.004 DEL 10 DE JULIO DE 2023, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** la CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONVENIO DE ASOCIACION 004 DEL 10 DE JULIO DE 2023, la cual quedara así:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Buen y correcto manejo del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento general del contrato	20 % del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Por el 20% del valor del contrato hasta la liquidación y 4 meses más
Calidad de los Bienes	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011	. Por el 20% del valor del contrato hasta la liquidación y 4 meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de ejecución del convenio y 4 meses más	200 SMLMV

**CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:** Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el CONVENIO DE ASOCIACION 004 DEL 10 DE JULIO DE 2023, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta, Teléfono. 608-6623648 Cel. 3108708920

[direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co) - [juridica@asosupro.gov.co](mailto:juridica@asosupro.gov.co)

[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)



**ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 004 DE 2023  
SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL  
PROGRESO "ASOSUPRO" Y MANTIS "CORPORACION MANTIS ONG**

**CLAUSULA TERCERA; PERFECCIONAMIENTO:** El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los once (11) días del mes de julio de 2023.

Por parte de la Entidad;

LA ESAL;

**JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ANDREA YURANY CIFUENTES GONZALEZ**  
**R/L CORPORACION MANTIS ONG"**